

Informe secretarial. Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022, al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario No. 2020-361, informando que se allegó escrito de subsanación.

NORBNEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Analizado el escrito de subsanación, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del auto de fecha 5 de marzo de 2021, además de haberse allegado a tiempo, razón por la cual, se dispone **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DAVID VICENTE ORTIZ CHAVARRO** contra la **COMPAÑÍA EXPORTADORA DE ALIMENTOS LTDA – COEXAL LTDA.**

De conformidad con lo manifestado en los hechos de la demanda, así como lo pretendido en el libelo genitor, se dispone **INTEGRAR** en calidad de litis consorte necesario por pasiva a la sociedad **MB DE COLOMBIA S.A.S.** y a la sociedad **HIELO POLAR DE COLOMBIA S.A. - EN LIQUIDACION.**

NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a las demandadas. Por consiguiente, correrles traslado a estas, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior **“también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”.

Se advierte a las demandadas, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 03 de febrero de 2023.

Por ESTADO N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**